



Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2012

SEPTIEMBRE

IRAILA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko
informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO



ALHAO

ARABAKO LURRALE
HISTORIKOAREN
ALDIZKARI OFIZIALA

BOTHA

BOLETIN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTORICO
DE ALAVA



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BOE
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOTHA N° 108

19/09/2012 (IRNR, IVA, IIIE)



DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 9/2012, del Consejo de Diputados de 11 de septiembre, que adapta a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Sumario:

La aprobación y publicación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad ha supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

I.-ADAPTACIÓN DE LA LEY 2/2012, DE 29 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2012

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con el propósito de ajustar la normativa interna al ordenamiento comunitario, se extiende la exención aplicable a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea a los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo.

También son objeto de modificaciones, de carácter técnico, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Hidrocarburos, en ambos casos como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa comunitaria.

II.-ADAPTACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD

En el Impuesto sobre el Valor Añadido, al objeto de aproximar los tipos de gravamen a los aplicados en la Unión Europea, se procede a la elevación de los tipos impositivos general y reducido, que pasan del 18 y 8 por ciento al 21 y 10 por ciento, respectivamente. A resultas de esta modificación, también se incorpora un cambio en los tipos del régimen especial de recargo de equivalencia, que pasan del 4 y 1 por ciento al 5,2 y 1,4 por ciento, por ese orden, y en las compensaciones del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, que pasan del 10 y 8,5 por ciento al 12 y 10,5 por ciento, respectivamente.

Dicha subida de tipos se ve acompañada con otras medidas adicionales por las que determinados productos y servicios pasan a tributar a un tipo impositivo distinto; tal es el supuesto de ciertos productos y servicios que venían tributando al tipo reducido del 8 por ciento y pasan a hacerlo al tipo general, como es el caso de las flores y plantas ornamentales, los servicios mixtos de hostelería, la entrada a teatros, círcos y demás espectáculos y los servicios prestados por artistas personas físicas, los servicios funerarios, los servicios de peluquería, los servicios de televisión digital y la adquisición de obras de arte. También se introducen modificaciones en la imposición sobre las labores del tabaco, que deben contribuir, dada su finalidad esencialmente recaudatoria, a la mejora de los ingresos tributarios.

III.-El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, (a excepción de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero), del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, disponiendo que, salvo determinadas excepciones, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en las referidas disposiciones generales.

BOTHA N° 111

26/09/2012 (IRPF, IS, ISD IAE)



DECRETO FORAL 45/2012, del Consejo de Diputados de 18 de septiembre, que modifica los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobados por Decretos Forales 76/2007, de 11 de diciembre, 60/2002, de 10 de diciembre, 74/2006, de 29 de noviembre y 905/1991, de 26 de noviembre, respectivamente.

Las modificaciones, que afectan a los cuatro Reglamentos, tienen por objeto adaptar los mismos a las modificaciones que la Norma Foral 18/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias para el año 2012 ha introducido en las Normas Forales reguladoras de los respectivos Impuestos y realizar algunas mejoras técnicas.

BOTHA N° 111

26/09/2012 (IVA)



ORDEN FORAL 595/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales, 309 Autoliquidación no periódica, y 322 Grupo de entidades. Modelo individual.

Sumario:

Mediante Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 9/2012, de 11 de septiembre, se introducen diversas modificaciones en el Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Entre ellas se encuentran las variaciones a partir del día 1 de septiembre de 2012 de los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido: general del 18 por ciento al 21 por

ciento y reducido del 8 por ciento al 10 por ciento, así como los del Recargo de Equivalencia: del 4 por ciento al 5,2 por ciento y del 1 por ciento al 1,4 por ciento.

Dicha variación de tipos impositivos obliga a realizar las adaptaciones pertinentes en los siguientes modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Modelo 303 "Autoliquidación".

- Modelo 308 "Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales".

- Modelo 309 "Autoliquidación no periódica".

- Modelo 322 "Grupo de entidades. Modelo individual".



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 172

06/09/2012 (IVA)



DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2012, de 4 de septiembre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. En particular, destaca la elevación de los tipos impositivos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasan del 18 y 8 por 100, al 21 y 10 por 100, respectivamente, así como la reclasificación de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios, que pasan a tributar al tipo general del Impuesto.

BOB N° 172

06/09/2012 (IRPF)



DECRETO FORAL 128/2012, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta de actividades profesionales.

Sumario:

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre. Recientemente han sido modificados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, determinados porcentajes de retención a cuenta de los rendimientos de actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que por imperativo del Concierto Económico deben ser idénticos en Bizkaia a los aprobados en Territorio Común.

El presente Decreto Foral tiene por objeto incrementar del 15 al 19 por 100 el porcentaje de retención sobre los rendimientos de actividades profesionales, en general, y del 7 al 9 por 100, si reglamentariamente se exigía a este tipo inferior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, transitoriamente, con efectos entre los días 1 de septiembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013, estos porcentajes van a ser del 21 y del 9 por 100, respectivamente.

BOB N° 174

10/09/2012 (TJ)



DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2012, de 4 de septiembre, por el que se regula la tributación de la modalidad del juego del bingo electrónico.

Sumario:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los tributos que recaen sobre el juego tienen el carácter de tributos concertados de normativa autónoma, cuando su autorización deba realizarse en el País Vasco, aplicándose la misma normativa que la establecida en cada momento por el Estado en lo que se refiere al hecho imponible y sujeto pasivo.

La normativa vizcaína sobre la tributación del juego está recogida en la Norma Foral 3/2005, de 10 de marzo, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia, siendo competente para su exacción la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso del Juego del Bingo, cuando realizándose el hecho imponible en el País Vasco, la sala, local o establecimiento en el que se efectúen las actividades de juego esté situado en Bizkaia.

Mediante resolución de 6 de marzo de 2012, de la Dirección de Administración Electoral, Juegos y Espectáculos del Gobierno Vasco se autorizó la realización de una prueba comercial sobre bingo derivado, en su modalidad de bingo electrónico, por un período de cuatro meses, prorrogado mediante resolución de la misma Dirección de 26 de junio, por un mes adicional.

Ante la inminente finalización, el próximo 14 de agosto, de dicho plazo, se impone con carácter urgente la modificación de la normativa tributaria, de forma que queden contempladas en la misma las especificidades que distinguen al bingo electrónico del tradicional, que aconsejan distintas formas de cálculo de bases imponibles y aplicación de tipos impositivos diferentes en ambos sistemas de juego, de forma que los titulares de las salas o locales en que se celebra el Juego del bingo electrónico, sujetos pasivos del tributo, procedan a la autoliquidación e ingreso de las deudas tributarias correspondientes.

La inmediatez de la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema justifica la urgencia de la adopción de esta medida mediante la utilización del instrumento normativo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en el que se dispone que la Diputación Foral, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, podrá dictar Decretos Forales Normativos, por razones de urgencia, y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, de los que se dará cuenta a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

ORDEN FORAL 2345/2012, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 043E de autoliquidación del Tributo sobre el Juego. Bingo electrónico y se regula el procedimiento para su presentación telemática.

Sumario:

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en el artículo 2 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Recientemente ha sido aprobada mediante Decreto Foral Normativo la regulación de la tributación del juego del bingo electrónico lo que motiva la necesidad de aprobación de un nuevo modelo de impreso de autoliquidación, el 043E, cuya presentación e ingreso tendrá carácter trimestral y se efectuará de modo exclusivamente telemático. En consecuencia, es objeto de la presente Orden Foral, la aprobación del modelo 043E de Tributo sobre el Juego. Bingo electrónico, y la regulación del procedimiento y las condiciones para su presentación telemática.



BOG N° 173

10/09/2012 (IVA)



ORDEN FORAL 844/2012, de 6 de septiembre, por la que se aprueban los modelos 300, 310, 320, 330 y 370 de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

Mediante la Orden Foral 536/2010, de 16 de junio, se aprobaron los vigentes modelos 300, 310, 320, 330 y 370 de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido, consecuencia de la aprobación del Decreto Foral-Norma 1/2010, de 12 de enero, de modificación de diversos impuestos, que introducía importantes modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, afectando a los tipos impositivos general y reducido. Así, mediante la misma se produjo la elevación de los tipos, que pasaron en el caso del tipo general del 16 al 18 por ciento y en el reducido del 7 al 8 por ciento.

La reciente aprobación del Decreto Foral-Norma /2012, de 28 de agosto, por el que se modifican el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, introduce nuevamente una nueva elevación de los tipos impositivos, como consecuencia de la aprobación en territorio común del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. De ello resulta que desde el 1 de septiembre de 2012, el tipo impositivo general pasa del 18 al 21 por ciento, y el tipo reducido pasa de un 8 al 10 por ciento.

Estas modificaciones exigen la adaptación de los modelos de declaración e ingreso periódicos, al objeto de adecuarlos a las modificaciones realizadas.

BOG N° 182

21/09/2012 (IS, IVA, IRPF)



ORDEN FORAL 856/2012, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Sumario:

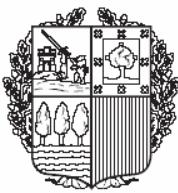
La Orden Foral 1.159/2008, de 29 de diciembre, aprobó el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios. Dicha Orden Foral fue modificada con posterioridad por la Orden Foral 550/2010, de 25 de junio, por la que se modifican las Órdenes Forales 1.311/2003 y 1.159/2008, relativas a los modelos 840 y 036, respectivamente, y por la Orden Foral 397/2011, de 19 de abril, por la que se modifica la Orden Foral 1.159/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, para regular la presentación telemática del mismo.

La aprobación del modelo 030 mediante la Orden Foral 287/2012, de 2 de abril, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración de alta en el censo de obligados tributarios y de modificación del domicilio, de datos personales y de contacto, y la incorporación en el censo de obligados tributarios de datos sobre el idioma de comunicación con la Administración foral, que trata de conocer la preferencia en este aspecto de los ciudadanos en sus relaciones con la misma, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, aconsejan modificar el modelo 036 para recoger esta información.

Por otra parte, tal y como se incluye en el referido modelo 030, la modificación también pretende recoger en una casilla la habilitación para la cesión a la Diputación Foral de Gipuzkoa de los datos personales y de contacto incluidos en el modelo 036, para su utilización en el desarrollo de sus funciones como Administración pública, en aras a los objetivos perseguidos por el Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, que dispone que la Administración Foral podrá utilizar los datos personales y los de contacto facilitados con ocasión de una relación electrónica para crear, alimentar y mantener actualizado un registro único de datos de los ciudadanos con la finalidad exclusiva de impulsar la proactividad de la administración en la cumplimentación de formularios, y en general, en la prestación de servicios personalizados. En todo caso, se recabará con carácter previo el consentimiento expreso de la persona titular de los datos y dicho registro deberá cumplir el resto de garantías y requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

En base a lo expuesto, procede aprobar una nuevo modelo 036 para la incorporación de lo mencionado anteriormente.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial DE NAVARRA

BON N° 187

21/09/2012 (ISD)



ORDEN FORAL 345/2012, de 27 de agosto, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para negocios jurídicos "mortis causa" en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se aprueban los modelos 650, 651, 652 y 660.

Sumario:

El artículo 50 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante Decreto Foral 16/2004, de 26 enero, dispone que los sujetos pasivos que opten por determinar el importe de sus deudas tributarias mediante autoliquidación deberán presentarla en el modelo de impreso de declaración-liquidación aprobado por el Departamento de Economía y Hacienda, procediendo a ingresar su importe dentro de los plazos establecidos en los artículos 37 y siguientes de ese Reglamento. Dicha autoliquidación deberá ir acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 36 del referido Reglamento.

Asimismo, la disposición final única del mencionado Decreto Foral autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para la aprobación de los modelos de declaración-liquidación del Impuesto que hagan que surta efecto el régimen de autoliquidación previsto en el artículo 33, sección 3.ª del capítulo VII y demás preceptos referentes al mismo.

Continuando con el proceso de establecimiento del régimen de autoliquidación como sistema único que alcance a la totalidad de los hechos imponibles del Impuesto, y que tuvo su punto de partida en la Orden Foral 218/2009, de 21 de diciembre, en la que se regulaba el régimen de autoliquidación para las operaciones relativas a negocios jurídicos gratuitos "inter-vivos", se aprueba mediante esta Orden Foral el régimen de autoliquidación aplicable a las operaciones relativas a negocios jurídicos gratuitos "mortis causa". El régimen de autoliquidación tendrá carácter opcional para el sujeto pasivo, pudiendo éste seguir realizando únicamente la declaración del impuesto al objeto de que la Administración efectúe la correspondiente liquidación.

El establecimiento del régimen de autoliquidación, supone la aprobación de los modelos de autoliquidación 650, 651 y 652.

El primero de ellos, el modelo 650, deberá ser utilizado por quienes opten por el régimen de autoliquidación para las adquisiciones "mortis causa" entre causante y causahabiente en las que medie un grado de parentesco distinto al de ascendiente o descendiente en línea recta por consanguinidad, adoptante o adoptado y cónyuge o pareja estable.

El modelo 651 deberá ser utilizado por quienes opten por el régimen de autoliquidación para las adquisiciones "mortis causa" en las que medie un grado de parentesco entre causante y causahabiente de cónyuge o miembros de una pareja estable, según su legislación específica, ascendiente o descendiente en línea recta por consanguinidad, adoptante o adoptado.

El modelo 652 deberá ser utilizado por quienes opten por el régimen de autoliquidación para las operaciones de seguro de vida para el caso de muerte del asegurado siempre que el contratante sea persona distinta del beneficiario y haya sido contratado por el asegurado o se trate de un seguro colectivo.

Por otro lado, se aprueba el modelo 660 "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Declaración", cuya presentación será obligatoria tanto si se opta por el régimen de autoliquidación, como si se pretende realizar la declaración del impuesto al objeto de que la Administración efectúe la correspondiente liquidación.

Este modelo deberá contener la relación de herederos, legatarios y beneficiarios de seguros de vida intervenientes en la adquisición mortis causa. De igual modo, deberá contener la relación de los bienes y derechos que integran el caudal hereditario, así como las deudas, cargas y gastos deducibles. Por último, deberán declararse las adiciones de bienes y derechos correspondientes, así como las acumulaciones de donaciones si las hubiera.

BON N° 191

27/09/2012 (V)



DECRETO FORAL 103/2012, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él.

Sumario:

El artículo 27 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, regula las obligaciones tributarias de los contribuyentes y, en general, de los obligados tributarios. El apartado 5 define y enumera las obligaciones formales, es decir, las que, sin tener carácter pecuario, están relacionadas con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios. Entre estas obligaciones formales, la letra b) de dicho apartado 5 menciona la de solicitar y utilizar el número de identificación fiscal en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. La disposición adicional décima del mismo texto legal establece en su apartado 1 que toda persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad, tendrán un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Igualmente se indica que reglamentariamente se regulará el procedimiento de asignación, de invalidación y de revocación, así como su composición y la forma en que deberá utilizarse en las relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. El apartado 2 de esta disposición adicional, después de establecer la obligación de comunicar el número de identificación fiscal a las entidades de crédito con anterioridad a la realización de cualquier operación financiera, dispone que reglamentariamente se podrán establecer reglas especiales y excepciones a la citada obligación, así como las obligaciones de información que deberán cumplir las entidades de crédito en tales supuestos.

En el ámbito estatal se han introducido determinadas modificaciones en el régimen jurídico de las obligaciones formales, y, en concreto, en lo que atañe al número de identificación fiscal. Dada la enorme importancia que tiene la correcta identificación tributaria de los contribuyentes para la adecuada gestión de los tributos, así como para incrementar la calidad de los censos tributarios y para efectuar con la debida eficacia el necesario intercambio de información tributaria con las diferentes Administraciones de nuestro entorno, resulta ineludible adecuar la normativa foral a los cambios introducidos en el Estado en esta materia. Como consecuencia de ello, se llevan a cabo algunas modificaciones en el Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE N° 217

08/09/2012 (V)



CONVENIO entre el Reino de España y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, hecho en Madrid el 3 de febrero de 2011.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertida la omisión del Instrumento de Ratificación en la publicación del Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, hecho en Madrid el 3 de febrero de 2011, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 2012, se procede a efectuar la oportuna inserción.

BOE N° 228

21/09/2012 (PR)



Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertido error en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio de 2012, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 46709, en el párrafo primero del anexo XII, donde dice: «disposición adicional quincuagésima primera»; debe decir: «disposición adicional quincuagésima».

BOE N° 235

29/09/2012 (IS, IRNR, IS)



ORDEN HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Sumario:

El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante Ley del Impuesto sobre Sociedades), establece en su artículo 45.1, la obligación de los sujetos pasivos de este Impuesto de efectuar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso el día primero de cada uno de los meses indicados. Por su parte, el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes), dispone que los contribuyentes por este Impuesto que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta del mismo en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, habilita, por su parte, al Ministro de Economía y Hacienda, para aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo. Por su parte, el artículo 8.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, establece que los establecimientos permanentes de contribuyentes de dicho Impuesto quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados en los mismos supuestos y condiciones que los establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades. Estos preceptos son los que han venido sirviendo de base para la aprobación, en ejercicios anteriores, de las Órdenes que han ido estableciendo la forma, lugar y plazos para la presentación de las declaraciones correspondientes a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda o al Ministro de Hacienda deben entenderse realizadas actualmente al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme al Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

La Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo, aprobó el modelo 202 actualmente vigente para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

Las anteriores modificaciones normativas, al ser sustanciales, afectan a las variables que inciden en la determinación de los pagos fraccionados a realizar y a las cautelas a establecer en determinados supuestos sobre su importe mínimo, lo que obligan a la aprobación de un nuevo modelo, no sólo del modelo general 202 sino también del modelo 222 para efectuar el pago fraccionado en régimen de consolidación fiscal, por lo que en la disposición final primera se procede a la modificación de la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciendo las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

En la orden se procede a configurar el modelo 202 como un modelo cuya presentación se va a realizar exclusivamente por vía telemática, por lo que se amplía dicha obligación a aquellas entidades obligadas a declarar los pagos fraccionados y que no tienen la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada. En los artículos 3 y 4 de la orden se establecen las condiciones generales y el procedimiento de presentación dentro del plazo señalado en el artículo 5.

Por último, con el objeto de poder realizar un adecuado seguimiento de los ingresos tributarios, para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos

sesenta millones de euros y que representan un porcentaje muy elevado de la recaudación obtenida por este impuesto, se establece en la orden la presentación obligatoria de una comunicación de datos adicionales junto con el pago fraccionado correspondiente.